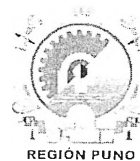




RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 324 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 01 SEP. 2023



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 16194-2023-GGR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2023-CS/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de camión volquete;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a raíz de las acciones de fiscalización posterior realizadas en el procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2023-CS/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de camión volquete, para la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP PE 3S Huaquina Zapijicane Pto. Juli Chucasuyo Distrito de Juli Chucuito Puno", advirtió que el adjudicatario de la buena pro, empresa MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., presentó el siguiente documento, que se denominará Documento N° 1:

- Documento N° 1: CERTIFICADO DE TRABAJO, expedido por la misma empresa MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., representado por su Gerente General, Pedro Mayta Flores, a favor de don Roberto Quispe Lupaca, indicando que labora en la empresa, como personal contratado por servicios no personales, desde el 01 de Enero del 2018 hasta la fecha, desempeñándose como operador de camión volquete de 15 m3. El certificado se expidió en la ciudad de Tacna, el 01 de mayo de 2023;

Que, de igual manera, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, advirtió que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 26-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación del servicio de alquiler de camión cisterna 4x2, para la obra: "Mejoramiento del camino Vecinal (EMP PE 3S) Huaquina Zapijicane - Pto Juli - Chucasuyo del Distrito de Juli - Provincia de Chucuito - Departamento de Puno", la empresa MAYTA REPRESENTACIONES EIRL, representado por el señor José Luis Aima García, presentó el siguiente documento, que se denominará Documento N° 2:

- Documento N° 2: CERTIFICADO DE TRABAJO, expedido por la empresa M&M INVERSIONES GENERALES SAC, representado por su Sub Gerente, Carlos Mayta Flores, a favor de don Roberto Quispe Lupaca, indicando que ha laborado en la empresa, como personal contratado por servicios no personales, desde el 01 de Enero de 2018 hasta el 31 de Enero del 2022, desempeñándose como operador de camión cisterna de agua. El certificado se expidió en la ciudad de Tacna, el 03 de Febrero de 2022.

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, observó el hecho de que el Documento N° 1, certifica que el señor Roberto Quispe Lupaca, ha laborado en la empresa MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., como operador de camión volquete, desde el 01 de enero de 2018 hasta el 01 de mayo de 2023; que sin embargo, existe otra certificación que denominamos Documento N° 2, que certifica que el señor Roberto Quispe Lupaca, también ha laborado en la empresa M&M INVERSIONES GENERALES SAC, como operador de camión cisterna de agua, desde el 01 de enero del 2018 hasta el 31 de 2022; lo que implica que el señor Roberto Quispe Lupaca, cuenta con certificado de trabajo expedido por distintas empresas, en el mismo periodo de tiempo. Por lo que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, recomendó que con la finalidad de determinar si se ha transgredido o no el principio de presunción de veracidad, se curse carta al adjudicatario de la buena pro, a efectos de que se pronuncie sobre la duplicidad del certificado de trabajo;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 324 -2023-GR PUNO/GR

01 SEP. 2023

Puno,



Que, las observaciones efectuadas se han puesto en conocimiento de la empresa MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., hasta en dos oportunidades. La empresa MAYTA INVERSIONES E.I.R.L. mediante Carta Notarial, de fojas 433, en respuesta, manifiesta que adjunta la Carta N° 038-2023-M&M INVERSIONES GENERALES, que confirma que el Certificado de Trabajo de fecha 03 de febrero del 2022, es auténtico y original, y afirma que el señor Roberto Quispe Lupaca, ha laborado en la empresa M&M INVERSIONES GENERALES SAC, desde el 01 de Enero de 2018 hasta el 31 de Enero de 2022, desempeñándose como operador de camión cisterna, en el TURNO DÍA desde las 5.00 am hasta las 13:00 pm.; y que también el señor Roberto Quispe Lupaca, laboró en la empresa MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., desde el 01 de enero de 2018 hasta la fecha (01 de mayo de 2023), desempeñándose como operador de camión volquete, en el TURNO TARDE desde las 14:00 pm hasta las 20:00 pm. Con Carta N° 088-2023-MAYTA INVERSIONES, presentada el 17 de agosto de 2023, la empresa argumenta que en ningún momento quebrantó y/o vulneró el principio de veracidad ni tampoco presentó documentación inexacta en el Concurso Público N° 004-2023-CS/GR PUNO-1; que presentó certificados de trabajo legalizados por la Notaría y otros documentos legalizados del señor Roberto Quispe Lupaca; que, acompaña copia legalizada por Notario Público de los Documentos 1 y 2; la Declaración Jurada de don Roberto Quispe Lupaca, quien declara bajo juramento que laboró en la empresa M&M INVERSIONES GENERALES SAC, en el TURNO DIA desde las 5:00 am hasta las 13:00; y que trabajó y/o laboró en la empresa MAYTA INVERSIONES EIRL, en el TURNO TARDE desde las 14:00 pm hasta las 20:00 pm; y la Carta N° 038-2023- M&M INVERSIONES GENERALES, emitida por el Gerente General de M&M INVERSIONES GENERALES SAO, que confirma la veracidad y autenticidad del Documento 2;

Que, luego de evaluar los pronunciamientos de la empresa MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emite el Informe N° 2223-2023-GR-PUNO/ORO/OASA-PYHCH, cuyo contenido es el siguiente:

"ANALISIS:

Que mediante Memorándum N° 088-2023-GR-PUNQ/QRA-OASA/PYHCH, se requiere al presidente de comité de selección, evalúe y emita pronunciamiento respecto, a la duplicidad de la experiencia del personal clave por parte del postor ganador respecto al (Sr, Roberto Quispe Lupaca - conforme obra a folios 291 y el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada con nomenclatura AS-SM-26-2023-OEC/GR PUNO-1, cuyo objeto es la contratación de alquiler de camión sistema 4x2 para la obra MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP 3S HUAQUINA ZAPIJICANI PTO JULI CHUCASUYO DISTRITO DE JULI CHUCUITO PUNO, hecho advertido por el especialista de gerencia regional conforme se deja constancia en el punto cuarto del acto de administración en mención;

Que, a través del Informe N° 167-2023-GR-PUNO/ORO/OASA/OEC/EWQC, de fecha 21 de julio del 2023, suscrito por Elmer Washington Quilla Cuentas - Órgano Encargado de las Contrataciones, en el cual indica, "el Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 004-2023-OEC/GR - PUNO-1, estuvo a cargo del comité de selección designado mediante formato 04, no es culpa del comité de selección de que los postores hayan presentado a un mismo personal clave, con el art. 75.1 del reglamento dado que el comité estuvo a cargo del Concurso Publico N° 004-2023-



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 324 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 01 SEP. 2023



OEC/GR - PUNO-1 mas no del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-26-2023-OEC/GR PUNO-1, por lo que era imposible advertir tal hecho, (...). Al revisar los expedientes de contratación de ambos procedimientos de selección citados se tuvo el resultado de que efectivamente los postores MAYTA INVERSIONES E.I.R.L. y MAYTA REPRESENTACIONES E.I.R.L. presentaron a un mismo personal clave que es el señor Roberto Quispe Lupaca, a los Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 004-2023-OEC/GR - PUNO-1, cuyo objeto de contratación es contratación de servicio de alquiler camión volquete y AS-SM-26-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación del servicio de camión cisterna. Por lo que se generaría un imposible de cumplimiento dado que al momento de ejecutar los servicios la misma persona no puede efectuar trabajos en dos distintas actividades diferentes. Además se pudo verificar que para acreditar la experiencia del personal clave para ambos procedimientos de selección a la misma persona que es el señor Roberto Quispe Lupaca, se pudo advertir que este mismo personal cuenta con certificado de trabajo emitido por distintas empresas en el mismo periodo de tiempo, desempeñándose como operador de camión volquete y camión cisterna, lo que hace presumir que estos documentos no son veraces o son inexactos. Concluyendo: (...), se debió realizar en la etapa de fiscalización posterior la verificación de la oferta presentada por los postores ganadores de la buena por para comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones información o documentación presentada por los postores y declara nulo los actos detectado el vicio";

Que, se tiene el Informe N° 230-2023-GR PUNO/ORA/OASA/FP-MDÑQ, de fecha 25 de julio del 2023, a través del cual, el área de fiscalización posterior refiere: se curse carta al adjudicatario de la buena pro MAYTA INVERSIONES EIRL, a efectos de que en el plazo de 02 días hábiles, para que proceda a emitir pronunciamiento documentado, con relación a la observación anotada en el fundamento 2.4. Al respecto, mediante carta notarial con registro 201-2023, el postor MAYTA INVERSIONES EIRL, refiere: "confirma que el certificado de trabajo de fecha 03 de febrero es auténtico y original, que el señor Roberto Quispe Lupaca ha laborado en la empresa M&M INVERSIONES GENERALES SAC. Desde el 01 de enero del 2018 hasta el 31 de enero del 2022 como operador de camión cisterna, en el turno día desde las 5:00 am hasta 13:00 pm, (...), manifiesta que: Roberto Quispe Lupaca laboro en su empresa en el turno tarde desde las 14:00 pm hasta las 20:00 pm horas, (...) por lo que adjunta declaraciones juradas respecto a que el sr. Roberto Quispe Lupaca haya laborado. Así mismo mediante CARTA N° 080-2023- MA YTA INVERSIONES EIRL, de fecha 03 de agosto del 2023, el postor adjunta documentos legalizados para mejor resolver";

Que, se tiene el Informe Final N° 244-2023-GR PUNO/ORA/OASA/FP-MDÑQ, de fecha 07 de agosto del 2023, suscrito por la encargado de fiscalización posterior, indica: se observa que el adjudicatario, hizo su descargo indicando que de acuerdo a la observación realizada en el Informe N° 230-2023-GR PUNO/ORA/OASA/FP-MDÑQ, ANEXANDO Certificado de Trabajo legalizado notarialmente emitido por la empresa M&M INVERSIONES GENERALES S.A.C. a favor de Roberto Quispe Lupaca; Certificado de Trabajo legalizado notarialmente emitido por la empresa MAYTA INVERSIONES EIRL, a favor de Roberto Quispe Lupaca; Declaración Jurada de Roberto Quispe Lupaca; Carta N° 038-2023-M&M INVERSIONES GENERALES. Al respecto, del mencionado informe se indica: revisado los documentos presentados por el adjudicatario de la buena pro MAYTA INVERSIONES EIRL, se observa que hay incongruencia en los documentos



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 324 -2023-GR PUNO/GR

01 SEP. 2023

Puno,



presentados en referencia al personal clave, que no cumple con las 8 horas de trabajo en cada empresa, así como indica en su declaración jurada. Concluyendo sobre la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa que sea por conveniente. Sobre el particular se tiene el Informe N° 2116-2023-GR-PUNO/ORA/QASA- PYHCH. de fecha 09 de agosto del 2023 en el cual concluye sobre la declaratoria de nulidad hasta la etapa de convocatoria.

Que, estando a los informes que obran en el presente expediente, de conformidad al numeral 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, a través de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante CARTA N° 066-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH, de fecha 14 de agosto del 2023, se procedió a notificar en la misma fecha indicada al postor MAYTA INVERSIONES EIRL, poniéndole en conocimiento sobre la decisión de la entidad de declarar nulidad de oficio el procedimiento de selección concurso público N° 004-2023-OEC/GR - PUNO-1. Otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles para que proceda a presentar pronunciamiento al respecto. El numeral 128.2 del artículo 128° del RLCE Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, en tanto, mediante CARTA N° 088-2023-MAYTA INVERSIONES, con registro 11984 tramite documentario de fecha 17.08.2023, el Gerente de la Empresa MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., emite pronunciamiento respecto a la decisión de la entidad de declarar nulidad de oficio del CONCURSO PUBLICO N° 004-2023-OEC/GR - PUNO-1., respecto a la contratación de servicio de alquiler camión volquete para la obra MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP PE 3S HUAQUINA SAPIJICANI PTP JULI CHUCASUYO, DISTRITO DE JULI CHUCUITO - PUNO., solicitando dejar sin efecto la declaratoria de nulidad del CONCURSO PUBLICO N° 004- 2023-OEC/GR - PUNO-1., y proseguir con las demás etapas del procedimiento de selección;

Que, por su parte el numeral 44.2 del artículo 44° de la ley del RLCE, establece: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. El literal b), establece: Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, el numeral 64.6 del artículo 64° del mismo cuerpo legal, establece: Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 384 -2023-GR PUNO/GR
01 SEP. 2023

Puno,



documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, además, la OPINIÓN N° 118-2018/DTN, concluye: Numeral 3.1. La experiencia del personal clave no puede sustentarse mediante la presentación de una declaración jurada, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado prevé que su acreditación debe realizarse documentalmente, a través de (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. Numeral 3.2. Tratándose de proveedores que hayan adquirido experiencia ejecutando contratos -públicos o privados- celebrados en calidad de personas naturales, y deseen utilizarla para acreditar el requisito de calificación o el factor de evaluación referido a la "experiencia del personal clave", no podrán hacerlo mediante constancias o certificados emitidos por ellos mismos;

Que, por los fundamentos expuestos y los informes que forman parte integrante del presente, en estricta observancia de las bases y la OPINIÓN N° 118-2018/DTN y demás normativas, se sugiere se continúe con la nulidad del Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 004-2023-OEC/GR - PUNO-1, cuyo objeto de contrataciones es la contratación de servicio de alquiler camión volquete para la obra MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP PE 3S HUAQUINA SAPIJICANI PTP JULI CHUCASUYO, DISTRITO DE JULI CHUCUITO - PUNO, debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria. Lo sugerido en el marco del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la ley N° 30225: el numeral 64.4 del artículo 64° del reglamento, OPINIÓN N° 118- 2018/DTN. Por lo cual se remite la presente a efectos de que se evalúe y se adopte la decisión por la entidad en emitir el acto administrativo correspondiente. (...);

Que, de los actuados se tiene que el documento cuestionado, esto es, el certificado de trabajo expedido por la empresa MAYTA INVERSIONES EIRL, a favor del señor Roberto Quispe Lupaca, pese a tener su domicilio en la ciudad de Juliaca, Puno, aparece que ha sido expedido en la ciudad de Tacna; es más, guarda similitud con la constancia expedida por la empresa M&M INVERSIONES GENERALES SAO, toda vez que pese a tratarse de empresas diferentes, tienen similar formato, similar redacción;

Que, por otra parte, se debe tener presente que de acuerdo a las constancias, la presunta relación contractual del señor Roberto Quispe Lupaca, con la empresa MAYTA INVERSIONES EIRL ha superado los cuatro años continuos, que siendo así, lo regular es que se genere una diversidad de documentos cuya data genera certeza (como constancias de depósitos, comprobantes de pago o documentación relativa a reconocimiento de beneficios sociales o cargas tributarias, etc.), sin embargo, la empresa, aun cuando se le ha corrido traslado de las observaciones hasta en dos oportunidades, no ha presentado documentación que acredite la realización efectiva de las labores del señor Roberto Quispe Lupaca; no obstante que el cuestionamiento le obligaba a acreditar la prestación de servicios del señor Roberto Quispe Lupaca y demostrar que la experiencia acreditada es real;

Que, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 2223-2023-GR- PUNO/ORO/OASA-PYHCH, esta Oficina está de acuerdo en



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 324 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 01-SEP, 2023.....



declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2023-CS/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de camión volquete, para la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP PE 3S Huaquina Zapijicane Pto. Juli Chucasuyo Distrito de Juli Chucuito Puno", por verificación de la transgresión del principio de presunción de veracidad, por presentación de documentación inexacta, esto es, Documento N° 1; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y

Estando al Informe Legal N° 540-2023-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2023-CS/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de camión volquete, para la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP PE 3S Huaquina Zapijicane Pto. Juli Chucasuyo Distrito de Juli Chucuito Puno", por verificación de la transgresión del principio de presunción de veracidad, por presentación de documentación inexacta; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la evaluación de determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementar las acciones correspondientes, a fin de que la infracción incurrida por la empresa MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., sea puesta en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para la evaluación de las acciones legales que pudiera corresponder.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL